

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 000473/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintisiete de abril del dos mil diez, por el [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECORRENTE", en contra de la OMISIÓN de respuesta por el Ayuntamiento de Ozumba, a su solicitud de información pública, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. El día veintitrés de marzo del dos mil diez, "EL RECORRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "de conformidad con el directorio de servidores públicos, que se encuentra publicado en la página de internet de este ayuntamiento, solicito lo siguiente.

- 1.- curriculum vitae de la "ENCARGADA DE LA COMISION DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA",
- 2.- titulo o certificado de estudios que comprueben el nivel de estudios de dicho servidor,
- 3.- sueldo neto y prestaciones con las que cuenta,
- 4.- nombramiento como "ENCARGADA DE LA COMISION DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA",
- 5.- cual fue el medio por el cual ingreso a laborar en este ayuntamiento,
- 6.-rendicion de cuentas de este servidor publico, desde que inicio su gestión hasta la fecha de esta solicitud." (SIC).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. El Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de la materia, en fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, requirió al solicitante a efecto de que aclarara la solicitud de información, contando éste con un término de cinco días para desahogar dicho requerimiento.

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

MBA, México a 23 de Marzo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/OZUMBA/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 43 FRACCIÓN I Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LE REQUIERO AL PARTICULAR QUE CORRIJA SUS DATOS EN LO QUE SE REFIERE AL DOMICILIO, YA QUE EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA NO EXISTE LA CALLE EN MENCIÓN NI EL CODIGO POSTAL CORRESPONDE AL ASIGNADO AL MUNICIPIO Y MUCHO MENOS EXISTE UNA COLONIA QUE SE LLAME SAN FRANCIS, EN CASO CONTRARIO NO SE DARA CURSO LA SOLICITUD EN ADELANTE POR SU COMPRENSIÓN GRACIAS.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

P.D. JUAN MARTINEZ ROMERO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, el hoy recurrente desahogo el requerimiento formulado por el SUJETO OBLIGADO, manifestando lo siguiente:

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR:

"domicilio: [REDACTED]

[REDACTED] no se de que les sirve mi domicilio, correcto para realizar la buaqueda de la información, no omito comentarle que la solicitud la hice via "itaipem" ELECTRONICO; me permito transcribir el siguiente articulo para que tenga mas claro a que se refiere (SOLICITUDES QUE SE HAGAN DE FORMA ESCRITO) yo entiendo esto mediante oficio, no cree Usted.

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

Derivado de lo anterior que esto solo aplica para las personas que se dirijan personalmente a la unidad de enlace a realizar su solicitud. creo que es algo que debe saber.

por lo que refiere al siguiente articulo,

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

le comento que solicite la modalidad de entrega de información en medio electronico, lo cual implica que me notifiquen la respuesta en dicho medio, es decir via ITAIPEM.

ESPERO PUEAD DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA COMO LO MENCIONA EL SIGUIENTE ARTICULO:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

LE RECUERDO LO SIGUIENTE:

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de

Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

DERIVADO DE LO ANTERIOR , LE COMENTO QUE SEGUN LA LEY DE LA MATERIA NO ES NECESARIO QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD PARA TENER ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

sin embargo les recuerdo que los C. Comisionados de ITAIPEM resolvieron un recurso a mi favor en el cual revocaron su respuesta, ya que en aquella ocasión solicite información publica y me pidieron que acudiera a sus oficinas con mi identificación para que pudieran entregarme la información.

no creo que necesiten mayor aclaración, pues mi domicilio no es de trsendencia para que puedan comensar a realizar la búsqueda de la información. muchas gracias.” (SIC). _____

IV. Una vez que se dio cumplimiento a esta etapa del procedimiento de acceso a la información, De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información el Ayuntamiento de Ozumba, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dieciséis de Abril de dos mil diez. -----

V. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Ozumba, NO entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ozumba, cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley de la materia. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"de conformidad con el directorio de servidores publicos, que se encuentra publicado en la pagina de internet de este ayuntamiento, solicito lo siguiente.</i></p> <p><i>1.- curriculum vitae de la "ENCARGADA DE LA COMISION DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA",</i></p> <p><i>2.- titulo o certificado de estudios que comprueben el nivel de estudios de dicho servidor,</i></p> <p><i>3.- sueldo neto y prestaciojnes con las que cuenta,</i></p> <p><i>4.- nombramiento como "ENCARGADA DE LA COMISION DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA",</i></p> <p><i>5.- cual fue el medio por el cual ingreso a laborar en este ayuntamiento,</i></p> <p><i>6.-rendicion de cuentas de este servidor publico, desde que inicio su gestión hasta la fecha de esta solicitud."(sic)</i></p>	<p>NO EXISTE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, “EL RECURRENTE” interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se estudiará la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto con la finalidad de determinar si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
<i>I.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 23 DE MARZO DE 2010</i>	<i>I.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 23 DE MARZO DE 2010</i>

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;
- VI.** Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

- I.** *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por lo que se refiere a La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio**, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

IX. **Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;**

...

XVII. **Nombrar** y remover al secretario, tesorero, **titulares de las unidades administrativas** y de los organismos auxiliares, **a propuesta del presidente municipal**; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y **comisiones que esta Ley establezca.**

...

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, **a propuesta del presidente municipal.**

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a

mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- *Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.*

Artículo 68.- *Previo autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.*

Artículo 69.- *Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;*
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques, jardines y panteones;*
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- k). De turismo;*
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- m). De empleo;*
- n). De salud pública;*
- ñ). De población;*
- o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;*
- p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal*
- q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.*

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PROFESIÓN: LICENCIADO EN DERECHO

NOMBRE: MARIANA RIVAPALACIO DÁVILA

CARGO: ENCARGADO DE LA COMISION DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA

DIRECCIÓN: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 56800

TELEFONOS: LADA: (597) 9760050

FAX: 597 97 60104

CORREO ELECTRONICO: ozumba2009_2010@yahoo.com.mx

Con base en esto se concluye que el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ozumba es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al presente Recurso de Revisión.

Tal y como se señaló anteriormente el hoy recurrente solicito toda la información relativa al servidor público encargado de la Comisión de la Mujer del Ayuntamiento de Ozumba, esto es: Salario y prestaciones, curriculum, título o certificado de estudios, así como los informes que ha rendido en el desempeño de sus funciones, para lo cual es necesario señalar:

El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal establece de manera clara dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos la de administrar libremente su hacienda y en consecuencia controlar la administración de los egresos, dentro de los cuales se encuentra la remuneración de todos los servidores públicos que integran a la administración pública municipal, para lo cual es necesario considerar:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En relación con artículo señalado anteriormente resulta aplicable el contenido de las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de la materia, mismas que a la letra establecen:

*“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

I....;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. ...a VI...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

XXIII.....”

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada en el presenta apartado, esto es, la remuneración de conformidad con el Código Financiero, En este sentido debe entenderse que tienen que asentarse las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se colige que el SUJETO OBLIGADO, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy “RECURRENTE”, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

En tal sentido, la información que pide el RECURRENTE en solicitud conforme a diversos precedentes establecidos por este Órgano Garante deberá elaborarse una **VERSIÓN PÚBLICA**, ya que pueden encontrarse datos como el RFC o la CURP en donde su acceso resulta restringido.

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien por cuanto hace al Curriculum Vitae solicitado debe señalarse que el currículum es un término polisémico que encuentra en el ámbito educativo su raíz. Literalmente significa "carrera de la vida" y que el DRAE lo define como:

"Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona".

Analizado lo anterior el SUJETO OBLIGADO si debe de tener el currículum vitae de el titular de la "comisión de la mujer" en el municipio de Ozumba ya que es un documento que si bien es cierto no la genera si la tiene en su poder ya que al momento de contratar dicho personal tiene que tener en su resguardo dicha información a la que hace mención el RECURRENTE en su solicitud de información, por lo cual se le instruye al SUJETO OBLIGADO entregue dicha información haciendo mención que es información Pública aunque no de oficio.

En consecuencia el SUJETO OBLIGADO si bien es cierto no la genera ni administra dicha información a la que hace mención el RECURRENTE, esta sí se encuentra bajo su poder, ya que dicha información obran en los archivos del área administrativa de dicho municipio de Ozumba, en concreto en los expedientes de cada personal y específicamente el del titular de la unidad administrativa denominada "Comisión de la Mujer de Ozumba" en el cual dicha información acreditará el nivel académico del referido titular de dicha comisión, por lo cual debe de entregar dicha información al RECURRENTE haciendo mención al SUJETO OBLIGADO que deberá proteger los datos personales que en ellos se contengan, tales como, las fotografía del servidor público que obra en los diversos documentos, en virtud del derecho a la propia imagen que tiene dicha persona, el cual debe ser protegido por este órgano garante en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; toda vez que la fotografía plasmada tanto en el Título Profesional o Certificado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, deben ser utilizados con los fines para los cuales fueron creados, siendo el caso concreto, que no fueron tomas durante ni para desempeñar el cargo de servidor público que desempeña; caso análogo es el de el CURRICULUM que aún cuando no cuenta con fotografía alguna, contiene datos que relacionan e identifican a una persona en su vida privada, el argumento anterior se fortalece con lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 50. *El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.*

Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

Por último y en relación con la rendición de cuentas de este servidor público, desde que inicio su gestión hasta la fecha de esta solicitud, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

En relación con lo anterior es evidente la obligatoriedad por parte de todas las comisiones de reportar todos y cada uno de los asuntos a su cargo, razón por la cual es posible concluir que el SUJETO OBLIGADO tiene en su poder dichos informes.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer, como ya se mencionó anteriormente.

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Debe hacerse del conocimiento del “SUJETO OBLIGADO”, que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Ozumba a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información en cuanto a:

SOLICITUD PRESENTADA
DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA:
1.- Curriculum vitae
2.- Título o Certificado de estudios
3.- Sueldo neto y prestaciones con las que cuenta
4.- Nombramiento
5.- Informe de rendición de cuentas de este servidor público, desde que inicio su gestión hasta la fecha de esta solicitud, es decir, hasta el 23 de marzo del año 2010 o en su caso el último informe que rindió.

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la VERSIÓN PÚBLICA correspondiente respecto de los documentos en lo que se consigne la información solicitada por el RECURRENTE en cuanto al currículum vitae de dicho servidor público así como del título o certificado, en los cuales se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario del servidor público municipal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de “EL SUJETO OBLIGADO”, El Ayuntamiento de OZUMBA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando V y VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de OZUMBA es “EL SUJETO OBLIGADO” competente y quien posee la información requerida por “EL RECURRENTE”, información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de OZUMBA, entregue al RECURRENTE la información solicitada que deberá consistir en entrega vía SICOSIEM en cuanto a:

SOLICITUD PRESENTADA
DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE OZUMBA: 1.- Curriculum vitae 2.- Título o Certificado de estudios 3.- Sueldo neto y prestaciones con las que cuenta 4.- Nombramiento 5.- Informe de rendición de cuentas de este servidor público, desde que inicio su gestión hasta la fecha de esta solicitud, es decir, hasta el 23 de marzo del año 2010 o en su caso el último informe que rindió.

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la VERSIÓN PÚBLICA correspondiente respecto de los documentos en lo que se consigne la información solicitada por el RECURRENTE en cuanto al currículum vitae de dicho servidor público así como del título o certificado, en los cuales se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social, número de cuenta bancaria y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario del servidor público municipal.

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

QUINTO.- Notifíquese a “EL RECURRENTE”, asimismo remítase a la Unidad de Información del “SUJETO OBLIGADO” quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00473/INFOEM/IP/RR/A/2010.